

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo 1889.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas, en circular de 24 de Octubre del año último, he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL las reclamaciones presentadas contra las Empresas de ferrocarriles, así como las faltas cometidas y penas impuestas durante el mes de Abril próximo pasado:

En la línea del Norte no ha ocurrido novedad alguna.

En la del Mediodía no ha ocurrido otra novedad que haber salido los días 22 y 25 los trenes 41 y 45, con un retraso de 40 y 20 minutos, por grande afluencia de viajeros el primero, y el segundo por esperar el correo de Barcelona.

En la de Zaragoza á Escatrón, el día 2 llegó á esta capital con 52 minutos de retraso el tren 41, por haberse roto un muelle á la máquina que lo conducía.

Zaragoza 6 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

ELECCIONES.—Circular.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sustituye el modelo número 1.º, publicado en la Gaceta del 5 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7, núm. 108, con el siguiente

Modelo núm. 1.º

Hoja de padrón á que se refiere el art. 21 del reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NACIMIENTO.			NATURALEZA.		Estado.	Profesión. (1)	Residencia habitual. (2)	Tiempo de residencia en el pueblo.	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN		Clasificación como habitante. (3)
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.					Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas; por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.

Lo que comunico á los Sres. Alcaldes para que el padrón se sujete estrictamente al anterior modelo.

Zaragoza 7 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la siguiente Instrucción para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripción de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.—Canalejas y Mendez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

INSTRUCCIÓN

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 Y 82 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE INSCRIPCIÓN DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS EN EL REGISTRO CIVIL, Y SENTENCIAS DE NULIDAD Ó DIVORCIO DE LOS MISMOS.

Artículo 1.º La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Párroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio *in articulo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente Instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.º Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del día, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.º El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Veáse el formulario B.) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.º Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

- 1.ª El lugar, día, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.
- 2.ª El nombre, apellido y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.
- 3.ª Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.
- 4.ª Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.
- 5.ª Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere, otro á su ruego, y el Juez municipal. (Veáse el formulario C.)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquéllos, salva la expresada en el número 9.º, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 20 de la ley del Registro.

Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Veáse el formulario D.)

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebración del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Veáse el formulario E.)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el artículo 10, en los términos que en el mismo se declaran,

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro....., folio....., número..... de la sección de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquier otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. También podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el art. 8.º de esta Instrucción. (Véase el formulario F.)

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro....., folio....., número..... de la Sección de matrimonios.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir la inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*, cuando no haya concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripción contendrá, además de las circunstancias referidas en el artículo 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente Instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicación clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrán suspender la inscripción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general diere sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.—Aprobada.—Canalejas y Méndez.

FORMULARIO A

Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

(ARTÍCULO 5.º)

Sr. Juez municipal de.....

D...., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltero, (*profesión ó oficio*), domiciliado en esta villa, calle de....., número....., hijo de D.... y de Doña.....

Y Doña....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltera, (*profesión ó oficio*), domiciliada en....., calle de....., número....., hija de D.... y de Doña.....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del día..... del corriente, en la capilla

ó altar de..... de la misma iglesia, (*ó en el domicilio de D....., calle de....., número.....*), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V, á los efectos en el mismo señalados.

Madrid..... de..... de 188.....

FORMULARIO B

Recibo del aviso ó manifestación escrita.

(ARTÍCULO 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de.....

Certifico: que en el día de hoy y..... horas de la mañana, ha presentado D.... una manifestación escrita, en que participa á este Juzgado que el día..... y..... horas..... tendrá lugar la celebración de su matrimonio con Doña....., en la iglesia parroquial de.....

Y para que conste, expido la presente, que firmo en

FORMULARIO C

Acta de inscripción de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(ARTÍCULO 9.º)

En la villa de..... á..... de..... de 188..... hallándome yo el infrascrito D...., Juez municipal del distrito de....., en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D.... y Doña....., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, *declaro*: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D.... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de..... y vecina de....., hija legítima de D.... y Doña....., habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D..... mayor de edad, vecino de....., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, después de enterados de su contenido.

Observaciones para la redacción del acta.

1.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.

2.ª Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión ú oficio del apoderado.

3.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.

4.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.

5.ª Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.

6.ª Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.

7.ª Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

FORMULARIO D

Acta de inscripción de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.

(ARTÍCULO 11.)

En la aldea de....., término municipal de....., á....., de....., de 188....., hallándome yo el infrascrito D.....,

Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D. y Doña.; y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D., de edad de. años, soltero, natural de., y vecino de., hijo legítimo de D., y de Doña. y á Doña., de edad de. años, natural de. y vecina de. hija legítima de D. y de Doña., habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D. mayor de edad, vecino de., y Don.

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto después de enterados de su contenido, de que certifico.

FORMULARIO E

Transcripción del acta extendida en papel común de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su Delegado.

(ARTÍCULO 13.)

En la ciudad, villa ó lugar de., hoy día de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice así:

(Cópiese íntegramente.)

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número. de la Sección de matrimonios.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO F

Transcripción de la partida sacramental de matrimonio á que no ha asistido el Juez municipal ni su Delegado.

(ARTÍCULO 15.)

En la ciudad de., ante D., Juez municipal, y D., Secretario, comparece D., y manifiesta que en nombre de. presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el día. del mes de. de 18. D. y Doña. ante el Cura párroco de la iglesia de., al cual no asistió el Juez municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (ó no dieron) aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. Juez mandó practicar la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

(Aquí la partida sacramental.)

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número. de la Sección de matrimonios.

(Gaceta 28 Abril 1889.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Declaradas vacantes las Agencias ejecutivas de la segunda y tercera zona de La Almunia, cuyos pueblos que las componen, fianza que deben prestar para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
AGENTES	Figueruelas.....	1.600	2'30
2. ^a de La Almunia	Pedrola.....		
	Pinseque.....		
	Alagón.....		
	Alcalá de Ebro.....		
	Botorrita.....		
	Cabañas.....		
	Epila.....		
	Grisén.....		
	Lumpiaque.....		
	Plasencia de Jalón....		
3. ^a de idem...	Pleitas.....	1.900	2'30
	Rueda de Jalón.....		
	Urrea de Jalón.....		
	Bárboles.....		
	Bardallur.....		
	La Muela.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirimirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen.

Zaragoza 6 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

Declarada vacante la Recaudación de contribuciones de la primera zona del partido de Ateca, cuyos pueblos que la componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado es como á continuación se expresa.

ZONA.	PUEBLOS QUE COMPRENDE.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
1. ^a zona de Ateca	Ateca.....	28.400	1'80
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
La Vilueña.....			
Monterde.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirimirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas explicaciones y noticias deseen.

Zaragoza 6 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE SOS.

Constituida en esta villa la Comisión de evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria, se señala un plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes se presenten en esta subalterna las alteraciones ocurridas en ambas riquezas, con los documentos legales que las justifiquen.

Sos 3 de Mayo de 1889.—El Administrador subalterno, Francisco Casas.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ni gremiales, el Ayuntamiento, asociado de los contribuyentes designados por sorteo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año próximo 1889 á 90, bajo el tipo en alza de 26.988 pesetas 93 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del corriente mes, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las once de la misma, teniendo obligación todo licitador de hacer un depósito del 10 por 100 sobre el total que sirve para la subasta, que deberá justificar por medio del resguardo que les será expedido por el Depositario de fondos municipales, y sujetándose al pliego de condiciones que hasta el día del remate se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Epila 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. I., Pelagio Bernadán

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo á venta libre por periodo de tres años de las especies de consumos en esta localidad, en la subasta celebrada el día de hoy, se hace saber que la segunda y última tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera.

Manchones 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pascual Lorente.—P. A. del A., Andrés Plaza, Secretario.

No habiendo producido efecto alguno los encabezamientos gremiales prevenidos por la instrucción para cubrir el cupo de consumos y el máximo de recargo para municipales del ejercicio económico de 1889-90, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de referencia; haciendo presente que de no presentarse postor en

esta primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 22 del actual, en el mismo local y hora indicados.

Nonaspe 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Matías Latogeta.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que comprende los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889-90, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes que han presentado altas y bajas.

Nonaspe 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Matías Latogeta.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo, por el que están representadas todas las clases á contribuir, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos para el año 1889-90 próximo viniente, por medio de reparto vecinal; y como quiera que para llevarlo á efecto es necesario justificar que los medios á que se refiere el art. 223 del reglamento vigente no han ofrecido resultado, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, mediante subasta que tendrá lugar el día 15 del actual en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si á la primera subasta no se presenta postor, se procederá á verificar otra segunda, como primera, en el día 25 de los corrientes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos que figuren para la primera, en el mismo local y hora señalada para la misma.

Sigüés 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ramón Arbués.

Habiéndose intentado sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa en el próximo ejercicio de 1889-90, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, habiéndose designado el día 15 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su razón que obra en la Secretaría.

Al propio tiempo se hace saber que, caso de no presentarse proposición alguna en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 26 de este mes en la Casa Consistorial.

Mesones 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para este día, para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1889 á 90, se anuncia la segunda y última para el 13 del actual, á las diez

de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la misma.

La Joyosa 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Casabona.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal del año 1889-90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día 13 del actual, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia, y en el caso de que no se presentase proposición en esta primera se celebrará una segunda el día 24 de dicho mes, en el mismo punto y hora señalada para la primera.

Moros 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

La cobranza de la contribución territorial y subsidio de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, se efectuará en los días 13 y 14 de Mayo actual, en la Casa Consistorial del mismo.

Pardos 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Agustín Ailón.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio estará abierta en la Casa Consistorial de este pueblo los días 10, 11 y 12 del actual, y horas de siete á doce de la mañana.

Lo que se hace público para que puedan concurrir á hacer sus pagos los contribuyentes.

Cadrete 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Tomás Lovaco.

En los días 11 y 12 del corriente mes, y horas de ocho de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del primer período; y el del segundo período en los días 15 al 24, ambos inclusive, del propio mes.

Malanquilla 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Marcelino Portero.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, para el ejercicio actual, se hallará abierta en la Sala Consistorial en los días 15 y 16 de los corrientes, y horas de ocho á doce de su mañana.

Abanto 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Aranda.

La recaudación del cuarto trimestre del actual año económico, de la contribución territorial y de la industrial, estará abierta en los días 10 y 11 del corriente, y horas de ocho á doce de la mañana, en la Casa del Ayuntamiento.

Cinco Olivas 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Rafael Costa.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

El apéndice de altas y bajas ocurridas en el amillaramiento de este pueblo para la contribución territorial y ejercicio de 1889-90, formado á virtud de llamamiento hecho á este fin en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 de Marzo próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días consecutivos, á contar desde el de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial á los efectos del art. 60 de reglamento de su razón, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Atea 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Lorente.

Las cuentas municipales de esta villa, de 1887 á 88, se hallan expuestas al público por 15 días para examinarlas las personas que lo deseen.

Bujaraloz 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eusebio Samper.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, de ocho á doce de la mañana.

Castejón de Valdejasa 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para 1889-90, se encuentra de manifiesto en su Secretaría por el término de ocho días, al objeto que sea examinado por quien lo crea conveniente.

Torres de Berrellén 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Robre.

La titular de Medicina de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistir á 80 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado este término se proveerá.

Alagón 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Lengas Peralta.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Trasmoz se halla vacante por suspensión del que la desempeñaba, á la vez que procesado: su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de las circunstancias que se requieren para desempeñarla, presentarán solicitudes pretendiéndola al Sr. Alcalde de dicha villa hasta el día 15 del presente mes, ó se presentarán inmediatamente á desempeñarla interinamente, por no haber en el día ningún encargado de dicho destino.

Trasmoz 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Casiano Sánchez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANIÑÓN.

D. Vicente Carrascón, Alcalde constitucional de este distrito:

Hago saber: Que el día 10 del corriente, y hora de las once á las doce de su mañana, se verificará la segunda subasta de las fincas embargadas que á continuación se expresan, por alcance del ex-Agente Recaudador de contribuciones D. Ramón Marconel y Blasco y sus fiadores, en este pueblo, sirviendo de tipo una tercera parte menos del que sirvió para la primera subasta; debiendo advertir, que si no se presentase licitador alguno, se adjudicarán las fincas al Banco de España para su incautación.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA			2/3 partes como tipo de la primera subasta. Pesetas.
			Hectáreas.	Centiáreas.	Cen-tiáreas.	
LINDEROS.						
D. Pedro Josquín Nuño y doña Emilia Luzón.....	Heredad viña.	Estanque. Carramoros.	60	»	»	691
»	»	»	70	»	»	1.892'34
»	»	Piñano Pinilla. Estanque. Ljana.	50	»	»	710'34
»	»	»	36	»	»	813'66
»	»	»	85	»	»	387'50
»	»	»	50	»	»	574'66
»	Heredad campo. Viña.	Aguilar. Hoyas del Portillo.	36	»	»	581'16
»	Campo. Heredad. Viña.	Alcuadrón. San Salvador. Lomo.	18	»	»	503'68
»	»	»	37	»	»	490'84
»	»	»	1	»	»	2.170
»	»	Carra-Cervera. Aliaguillas	60	»	»	1.265'82
»	»	»	80	»	»	1.382
»	»	»	55	»	»	917
»	»	»	»	»	»	426'17

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el término de tercero día, en la Caja del Banco de España, el importe de las fincas que se le hayan adjudicado, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que se originen, así como los de escritura.

Aniñón 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.—El Comisionado, Toribio Pérez.